

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 8 de 2022. A despacho el presente proceso, informando que la REFORMA a la DEMANDA ha sido subsanada, pasa a despacho para aceptar.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio: 2509

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REMO INVERSIONES INMOBILIARIAS

DEMANDADOS VALERIA ESCOBAR GÓMEZ – OTROS

RADICADO: 170014003002-2022-00250-00

La parte demandante solicita se acepte la REFORMA A LA DEMANDA, la que fue inadmitida por auto del 24 de octubre del año en curso, a fin de aclarar las pretensiones por presentar indebida acumulación de estas.

Al respecto el artículo 93 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO estatuye:

“...El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.”

Para el caso que nos ocupa la parte demandada ya ha sido notificada, en consecuencia se ACEPTA la REFORMA a la DEMANDA disponiendo notificarle a los demandados por la mitad del término es decir cinco (5) días.

Por lo expuesto e JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES:

#### R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA A LA DEMANDA, allegada por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO de mínima cuantía incoada por REMO INVERSIONES INMOBILIARIAS contra VALERIA ESCOBAR GOMEZ, ALEJANDRO HERRERA DUQUE Y OSCAR JHOVANY HERRERA ZULUAGA, por la cual se libra mandamiento de pago así:

1. Por concepto de cánones de arrendamiento:

- A- Canon de arrendamiento del 01 al 30 de abril de 2022 \$900.000,00.
- B- Canon de arrendamiento del 01 al 31 de mayo de 2022 \$900.000,00.
- C- Canon de arrendamiento del 01 al 30 de junio de 2022 \$900.000,00.
- D- Canon de arrendamiento del 01 al 30 de julio de 2022 \$900.000,00.

2. Por concepto de Facturas :

- ✓ Factura de AGUA por valor de \$265.601,00 Del periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2021 al 13 de abril de 2022
- ✓ Factura de AGUA por valor de \$164.542,00 Del periodo comprendido entre el junio 2022 al julio de 2022
- ✓ Factura de LUZ- CHEC por valor de \$132.952,00 Tres meses de deuda
- ✓ Factura de EFIGAS por valor de \$98.886,00

3. Por concepto de clausula penal:

- Por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (1.800.000,00).

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada VALERIA ESCOBAR GÓMEZ, a quien se les corre en traslado la reforma de la demanda, por la mitad del término inicial es decir por cinco (5) días hábiles.

Los demás demandados disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-11-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4737ed3faffb444c1e9056f50524314bdd097dbb2d9ce7107145fe53bcdac1**

Documento generado en 08/11/2022 07:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**